CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1421/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a F. RUBIO CONTRERAS, siendo su último domicilio conocido en CENTRO, S/N, CASAREJOS SORIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001421/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001421/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra F. RUBIO CONTRERAS, titular del vehículo matrícula 0502-BMD, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 034674 a las 18:00 horas del día 12-02-2006, en Carretera: N-611. Km: 160 por CARECER DE LOS DISCOS-DIAGRAMA QUE EXISTE OBLIGACIÓN DE LLEVAR EN EL VEHÍCULO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 25-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 08-06-2006, a F. RUBIO CONTRERAS el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 03-07-2006 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo que no se llevaban a bordo en ese momento los discos. Invoca la aplicación de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento del expediente y subsidiariamente la reducción de la cuantía de la sanción. Presenta dos discos diagrama.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba suficiente, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

El denunciado presenta el disco diagrama del último día de la semana anterior del conductor denunciado, pero aún faltan por presentar copias de los discos de los días 6, 10 y 11 de febrero de 2006 de dicho conductor, siendo la prueba suficiente, la presentación de los discos diagrama de esos días correspondientes a todos los vehículos en alta a fecha de la denuncia).

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2001 y 3300 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART 15.7 R(CE) 3821-85; ART.140.24 LOTT, de la que es autor/a F. RUBIO CONTRERAS y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART. 143.1.G LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 2001. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 22 de diciembre de 2006.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/17292

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-3332/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a LETICIA VELASCO RUIZ, siendo su último domicilio conocido en UNIVERSIDADES, 6 3ºIZDA., 48007 BILBAO VIZCAYA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 22-11-2006 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 09-09-2006, contra LETICIA VELASCO RUIZ por: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ÉSTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E.; que pueden ser constitutivos de una infracción GRAVE contemplada en los artículos ART.1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03); ART.141.19 LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo

al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ASUNTO: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-003332/2006.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra LETICIA VELASCO RUIZ, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO
BOLETÍN: 038051
CARRETERA: N-634. KM: 205
FECHA: 09-09-2006
HORA: 19:30 h.
DENUNCIADO: LETICIA VELASCO RUIZ
VEHÍCULO MATRÍCULA: 7365-CNC

HECHOS DENUNCIADOS:
CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ÉSTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E..

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:
PRECEPTO INFRINGIDO:
ART.1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03); ART.141.19 LOTT
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: GRAVE
PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
POSIBLE SANCIÓN: 1.001,00 euros

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942/364879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 22 de diciembre de 2006.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

06/17297

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Resolución por la que se acuerda la práctica del deslinde del monte Regolfo y Alsar, número 323 del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el término municipal de Solórzano.

Examinada la Memoria Preliminar justificativa del deslinde propuesto desde el Servicio de Montes de este Centro Directivo y referida al monte "Regolfo y Alsar", número 323 del Catálogo de los de Utilidad Pública, sito en el término municipal de Solórzano y perteneciente a la Junta Vecinal de Solórzano. Incorporados a la referida Memoria constan los antecedentes relativos al monte y a su estado legal, siendo expresado asimismo y por prescripción legal el criterio de preferencia justificativa de la necesidad y oportunidad de su realización conforme al artículo 81 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero.

Visto el artículo 25.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, que establece la competencia de esta Comunidad Autónoma en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vía pecuarias, pastos, espacios naturales protegidos y zonas de agricultura de montaña.

Visto el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

En uso de las facultades de gestión del medio forestal atribuidas a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y contenidas en el Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, siendo el deslinde propuesto potestad de esta Administración en tanto que gestora del monte con fundamento en el artículo 21 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como en el Reglamento de Montes.

RESUELVO

1. Acordar la práctica del deslinde del monte "Regolfo y Alsar", número 323 del Catálogo de los de Utilidad Pública, sito en el término municipal de Solórzano y perteneciente al pueblo de Solórzano, que se iniciará por su fase segunda.

2. Designar como Ingeniero Operador para la realización de las operaciones a doña A. Belén Escudero Martín, adscrita al Servicio de Montes de esta Dirección General.

3. El comienzo de las operaciones de apeo tendrá lugar el próximo día 5 de junio de 2007, a las diez horas de la mañana y como punto inicial de encuentro se señala la Ermita de Garzón. Se emplaza a colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, no pudiendo aquellos que no asistan personalmente o por medio de representante legal a la práctica del apeo, formular reclamación posterior contra el mismo.

4. Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación de esta Resolución, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que puede corresponderles, deberán presentar los documen-